

Señora

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO POPULAR S.A.** contra **JOSE HERIBERTO GUARIN BENAVIDES**
RADICACIÓN : 11001400303220190131500
ASUNTO : REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DEL 9 DE FEBRERO DE 2022

DIANA MARIA URIBE TELLEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.695.189, Abogada inscrita con tarjeta profesional número 45.744 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de APODERADA ESPECIAL del **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 9 de febrero de 2022 notificado mediante estado del día 10 del mismo mes y año, mediante el cual el Juzgado declara la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito. Sustento los recursos indicados con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

HECHOS

1. El demandado ha sido notificado en el presente proceso en cinco oportunidades, todas con resultado positivo.
2. El 8 de septiembre de 2020, se radicó la notificación positiva (Artículo 292 CGP) y se solicitó auto de seguir adelante la ejecución. Después de casi 8 meses en los que el juzgado no había resuelto la petición indicada, el 9 de abril de 2021, se reitera la solicitud.
3. El 26 de julio de 2021, tres meses después de la segunda petición el juzgado ordena notificar conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 806 de 2020.
4. El 25 de agosto de 2021 se allega constancia de notificación positiva, la cual acoge íntegramente lo requerido por el Despacho y la Ley indicada en el punto anterior.
5. Dos meses después, el juzgado emite nuevo auto, el 29 de octubre de 2021, en el cual señala que debe realizarse nuevamente la notificación, por cuanto la allegada no se hizo conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del CGP en armonía con lo previsto por el artículo 8 de la Ley 806 de 2020.
6. Debo señalar en este punto, en primer lugar, que, en el auto del 26 de julio de 2021, no se hizo el requerimiento de nueva notificación aclarando que se debían remitir dos notificaciones de acuerdo con los artículos 291 y 292 indicados y, en segundo lugar, que no es unánime la posición de los juzgados sobre este particular, es decir en unos casos aceptan una sola notificación

con base en los parámetros del artículo 8 de la Ley 806 de 2020, señalado y en otros casos no.

7. Atendiendo el auto indicado el 12 de noviembre se allego notificación positiva (artículo 291 del CGP) y se informó que se enviaría la notificación del artículo 292.
8. El 8 de febrero de 2022 se radica la notificación positiva (artículo 292 del CGP) notificación remitida al demandado el día 27 de enero de 2022, la cual también tuvo un resultado positivo.
9. Esta notificación NO fue tomada en cuenta por el Juzgado 32 Civil Municipal, para emitir el auto del 9 de febrero de 2022 mediante el cual da por terminado el proceso por desistimiento tácito.

DERECHO

1. Artículo 8 de la Ley 806 de 2020. De conformidad con las previsiones de esta norma el demandado ya se encuentra notificado desde el 17 de agosto de 2021.
2. No obstante, lo anterior y para dar cumplimiento a lo señalado en auto del 29 de octubre de 2021, se envió nueva notificación al demandado la cual fue allegada al juzgado 12 de noviembre de 2021 dentro del plazo previsto en el auto indicado.
3. Conforme a las previsiones del literal c) del numeral 2. Del artículo 317 del CGP, *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en el presente previstos en este artículo."*
10. NO fue tomada en cuenta por el Despacho la notificación remitida al demandado el 27 de enero de 2022, radicada en el Juzgado el 8 de febrero de 2022, con base en lo previsto en el artículo 292 del CGP en armonía con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 806 de 2020, la cual también tuvo un resultado positivo.
4. Literal e) del numeral 2. Del artículo 317 del CGP. Hay lugar a la apelación solicitada en subsidio, con base en lo previsto en esta norma.

Con base en todos lo expuesto, de manera comedida, solicito se reponga el auto que nos ocupa y en su lugar se emita auto de seguir adelante la ejecución y si las consideraciones del Despacho no se encuentran conformes con la presente solicitud, de manera comedida solicito dar trámite a la apelación requerida.

De la señora Juez con toda atención,

DIANA MARIA URIBE TELLEZ

C.C. # 51.695.189

Tarjeta Profesional # 45.744

PROCESO 11001400303220190131500 BANCO POPULAR S.A. contra JOSE HERIBERTO GUARIN BENAVIDES

Diana Uribe <gerencia@dianamariauribesas.com>

Mar 15/02/2022 9:13 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días respetados señores:

De manera atenta me permito allegar memorial para el proceso de la referencia, mediante interpongo recurso de reposición y apelación contra el auto del 9 de febrero de 2022.

Agradezco especialmente su atención y me suscribo,

Cordialmente,

Diana Uribe Téllez

DIANA MARÍA URIBE SAS